CONTRATO DE SUMINISTRO N° CD–C-328 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2026

CONTRATISTA	**SOCIEDAD JB SAS**
NIT	901.417.767-1
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ELIECER BAUTISTA
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
DIRECCIÓN	DIAGONAL 30 #8-44 BARRIO VILLA FANNY
CIUDAD	SARAVENA - ARAUCA
TELEFONO	3212402416
CORREO	je12bautista@hotmail.com
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS, PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA Y MAQUINARIA DE JARDINERÍA PERTENECIENTES AL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E
VALOR	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($150.000.000)
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, **ARIELA GELVIS QUINTERO**, mayor e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y residente en Saravena Arauca, actuando en mi condición de Gerente del **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E**, con Nit. 800.231.215-1, designada según Decreto No. 505 del veintidós (22) de marzo de 2024 y acta de posesión No. 051 del primero (01) de abril de 2024, ambos actos administrativos emanados del Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades legales y reglamentarios, especialmente las conferidas en el Manual de Contratación y demás normas reglamentarias, con efectos fiscales a partir del primero (01) de abril de 2024 y quien para efectos legales se denominara de ahora en adelante el HOSPITAL, de una parte, y de la otra, **SOCIEDAD JB SAS,** identificada tributariamente Nª 901.417.767-1 representada legalmente por **JORGE ELIECER BAUTISTA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 88.258.047 expedida en Cúcuta, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes consideraciones: **1.** Que, el **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.** El HOSPITAL DEL SARARE E.S.E., en desarrollo de sus funciones misionales y administrativas, requiere garantizar condiciones adecuadas de funcionalidad, seguridad, higiene y presentación de los espacios destinados a la prestación de los servicios de salud y al desarrollo de las actividades administrativas y de apoyo institucional. **2.** Que, La ejecución de estas actividades permitirá prolongar la vida útil de los bienes, recuperar elementos que aún se encuentran en condiciones de ser utilizados, evitar su deterioro prematuro y reducir la necesidad de adquirir mobiliario nuevo, contribuyendo al uso eficiente y racional de los recursos públicos. **3.** Que, por lo anterior, se considera técnica y administrativamente necesaria la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia, capacidad técnica, herramientas, equipos y personal idóneo para ejecutar

de manera oportuna y adecuada las actividades de mantenimiento, reparación, tapizado y recubrimiento requeridas por el Hospital del Sarare E.S.E., garantizando la conservación y disponibilidad del mobiliario institucional. **4.** Que, el Manual de Contratación vigente para la E.S.E. adoptado mediante el Acuerdo Nro. 013 del 8 de mayo de 2026 expedido por la Junta Directa de la E.S.E, la Resolución Nro. 099 del 8 de mayo de 2026, expedido por la gerencia de la E.S.E. al referirse a las modalidades de selección de contratistas señala en el *"Capítulo VII, Artículo 46 – Modalidades, Mecanismos de Selección y Cuantía, artículo 46.1-Contratación Directa; Artículo 46.2 – Según Factor Cuantía; Los actos contractuales que celebre el Hospital del Sarare ESE, por valor igual o menor de trescientos (300) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a contratación directa.* **5.** Que, surtidas todas las etapas contempladas dentro del proceso de la invitación, y cumpliéndose con los requisitos exigidos en el Manual de Contratación y normatividad vigente, se invitó a participar a **SOCIEDAD JB SAS,** identificada tributariamente Nª 901.417.767-1 representada legalmente por **JORGE ELIECER BAUTISTA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 88.258.047 expedida en Cúcuta. ***6.*** Que, la **E.S.E. HOSPITAL DEL SARARE** para el cumplimiento del presente proceso cuenta con el certificado de disponibilidad – **CDP** Nro. **1654** del veintinueve (29) de septiembre de 2026, para desarrollo de esta contratación en los tiempos y valores establecidos. **7.** Que, el presente proceso cuenta con el Plan Anual de Adquisiciones. De acuerdo a lo anterior las partes hemos acordado suscribir el presente contrato el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es: *"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS, PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA Y MAQUINARIA DE JARDINERÍA PERTENECIENTES AL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E."*. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los Documentos precontractuales del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista, deberá garantizar la necesidad de la actividad realizada, los cuales forman parte integral de la propuesta presentada así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	GASOLINA CORRIENTE	GALÓN
2	BIODIESEL B10 NACIONAL	GALÓN

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista además de las obligaciones generales contempladas en el Acuerdo de Junta Directiva No. 013 de 2026, por medio del cual se modifica y actualiza el manual de contratación del Hospital del Sarare y se adopta mediante Resolución No. 099 de 2026 expedida por la Gerencia de la E.S.E. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Entregar el objeto de acuerdo a las especificaciones técnicas estipuladas y solicitadas por el Hospital en cuanto a calidad, garantía y precio.
2. Entregar el objeto del contrato en óptimas condiciones de calidad y funcionamiento.
3. Dar cumplimiento al objeto del contrato de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el mismo.
4. Atender las sugerencias presentadas por el Supervisor.

5. Informar sobre el desarrollo del contrato.
6. Cumplir dentro del término establecido por el Hospital con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.
7. Cumplir con las normas legales pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato.
8. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la entidad para la ejecución del contrato.
9. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme a lo ordenado por las disposiciones legales vigentes y presentar los soportes de pago para la cancelación de las facturas.
10. Cancelar y entregar soporte de pago de las estampillas previamente liquidadas por la institución.
11. Comunicar al Hospital cualquier situación que pueda interferir con el adecuado cumplimiento del objeto contractual. Si se llegare a presentar alguna anomalía que impidiera la ejecución normal del presente contrato, el Contratista deberá informar a la mayor brevedad posible a quien ejerce el control de ejecución del mismo, para que se surta la suspensión.
12. Deberá sufragar los gastos por concepto de impuestos y estampillas departamentales, y aquellas requeridas por el Hospital del Sarare E.S.E., en cumplimiento de la normatividad legal vigente colombiana.
13. Mantener vigente durante la ejecución del contrato, la cobertura y amparos establecidos en las garantías debidamente constituidas.
14. El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las anteriores obligaciones será causal para la terminación y liquidación unilateral del presente contrato.
15. Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al presente contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Prestar el servicio de suministro de combustible de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la autoridad competente.
2. Garantizar el suministro de COMBUSTIBLE ACPM Y GASOLINA ECOLÓGICA para los vehículos de propiedad del Hospital del Sarare - ESE, las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos en el departamento de Arauca (de manera permanente).
3. Garantizar el suministro de COMBUSTIBLE ACPM para el Generador Electrógeno CATERPILLAR modelo 3512 ubicado en la sede principal de la institución. Manteniendo el nivel de combustible para así evitar fallas por falta del mismo, y demás requerimientos realizados por el supervisor.
4. Coordinar las entregas con el supervisor, para el recibo por parte del funcionario de almacén del Hospital del Sarare E.S.E.
5. El suministro se deberá realizar en el sector urbano la jurisdicción del municipio de Saravena y/o departamento de Arauca.
6. Garantizar la prestación del servicio de suministro normal de combustible en casos de cortes de energía, y de prelación a otros clientes en caso de escasez de combustible en el mercado.
7. Suministrar combustible micro filtrado, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua.
8. Ofrecer y cumplir con la medida establecida en Colombia, para cada galón tanto de gasolina ecológica y ACPM.
9. Despachar los pedidos de combustible única y exclusivamente, bajo una orden y/o comprobante de venta, por cada vehículo de propiedad del Hospital del Sarare, que requiera este servicio y que sea autorizado por la persona que designe la administración del Hospital del Sarare.

Calle 30 No. 19A-82 Barrio los Libertadores / Linea Correspondencia y Administrativa: 313 409 4023 / E-mail: correspondenciaesesarare@gmail.com - correspondencia@hospitaldelsarare.gov.co / Atención al Usuario: (607) 8859868 Opción 6 / Talento Humano: 316 878 9501 / Urgencias: 321 471 4096 / Referencia y Contrareferencia: 317 643 1580 / Pagina Web: www.hospitaldelsarare.gov.co / Facebook: Hospital del Sarare / Instagram: @hospitaldelsarare / Saravena - Arauca

10. Es pertinente tener de presente los trámites previos que debe tramitar y obtener toda EDS automotriz, para poder operar, entre los cuales tenemos.
11. Certificado de uso y utilización del suelo, según los correspondientes planes de ordenamiento urbanístico.
12. Presentar las facturas de compra de los bienes suministrados para garantizar que estos fueron adquiridos.
13. Suministrar los combustibles objeto del presente contrato, previa solicitud realizada por el Hospital del Sarare E.S.E.
14. Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible.
15. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
16. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar directamente la placa vehículo y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento.
17. Tener mínimo 1 surtidor disponible (no exclusivo) para los vehículos al servicio del Hospital del Sarare E.S.E.
18. Entregar mensualmente al supervisor del contrato la Información de cada uno de los suministros realizados.
19. Informar oportunamente al Hospital del Sarare E.S.E., la variación de los precios establecidos por el Gobierno Nacional, enviando y adjuntando copia de la Resolución correspondiente.
20. Enviar las fichas técnicas de los productos y ficha de seguridad (cuando aplique)
21. Si la EDS se encuentra ubicada sobre vías nacionales, el permiso de ubicación del Ministerio de Transporte.
22. Certificado de Conformidad otorgado por un organismo certificador autorizado.
23. La factura electrónica y/o cuenta de cobro debe ser radicada en la unidad de correspondencia, ubicada en el bloque de administración I, en la sede principal y/o al correo: correspondenciaesesarare@gmail.com
24. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la ESE – Hospital del Sarare, para la ejecución del contrato.
25. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el Acuerdo Nro. 013 del 8 de mayo de 2026 expedido por la Junta Directa de la E.S.E, la Resolución Nro. 099 del 8 de mayo de 2026, expedido por la gerencia de la E.S.E y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratante se obliga especialmente a:

1. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
2. Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma y plazos estipulados, según las actividades ejecutadas totalmente por el CONTRATISTA.
3. Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma y plazos estipulados, según las actividades ejecutadas parcialmente por el CONTRATISTA.
4. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor.
5. Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del presente contrato.
6. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.

7. Verificar, que para la suscripción del contrato se hayan aportado por el contratista los documentos requeridos.
8. Y las demás actividades que sean necesarias, para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato será de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, plazo que será contado a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de ***CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($150.000.000)***, incluido IVA y demás gravámenes y descuentos.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	V. SUBTOTAL	IVA %	VALOR TOTAL
1	GASOLINA CORRIENTE	GALÓN	$21.476	$0	$21.476
2	BIODIESEL B10 NACIONAL	GALÓN	$15.540	$0	$15.540

CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO: La cancelación del valor del contrato se hará de la siguiente forma: a) Mediante actas parciales mensuales, hasta completar el ochenta por ciento (80%) del valor de la ejecución, y cada acta parcial se cancelara dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura debidamente soportada, el pago se autorizará previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, entrada a almacén y radicación de la factura, V° B° dado por el supervisor designado quien durante el desarrollo del presente contrato expedirá las constancias del cumplimiento de las obligaciones pactadas con el contratista así como certificación dada por el supervisor que acredite la ejecución contractual y el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral consagrados en la ley. b) Un saldo final equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, será cancelado dentro de los treinta (30) días siguientes al recibido a satisfacción por parte del supervisor. **NOTA 1**: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **NOTA 2**: El contratista deberá presentar para cada

pago, la factura electrónica de venta o la cuenta de cobro según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), riesgos profesionales, cuando corresponda, y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. El contratista deberá garantizar que el personal contrato se encuentre afiliado y al dia en pago al sistema de seguridad social integral y cancelar aportes parafiscales, a todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato, cuando el vínculo sea por relación laboral, y/o verificar y aportar los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales cuando el personal contratado sea por otro tipo de contrato legal vigente, cuando aplique. **NOTA 3**: Los descuentos por concepto de retención en la fuente, retención por ICA, y retención por IVA (cuando aplique) se realizarán conforme lo establecido en el Estatuto Tributario y demás normas que lo reglamente. **PARAGRAFO PRIMERO**: La forma de pago, así como las cantidades se definirán bajo la figura del contrato por bolsa o monto agotable. El "«contrato por bolsa o monto agotable», en realidad puede corresponder a un contrato de suministro de bienes o servicios, donde se pacta el pago de la contraprestación a precios unitarios, conforme a unos valores asignados a los bienes o servicios ofrecidos, que son objeto del suministro y que se entregan a la entidad, por demanda, durante el plazo de ejecución del contrato, sin exceder el valor o presupuesto oficial asignado por la entidad contratante para el efecto. Lo anterior, en vista de que el tipo contractual de «contrato por bolsa o a monto agotable» no existe en les leyes civiles y comerciales ni en el EGCAP como un tipo contractual". "Sin perjuicio de lo anterior, la estructuración del precio del contrato y la forma de pago, a precios unitarios, según demanda de los bienes o servicios objeto del suministro requeridos por la entidad contratante durante el plazo del contrato, sin exceder el presupuesto oficial, es una modalidad de pacto contractual admisible en el contrato estatal que puede ser utilizada por las entidades estatales". En efecto puede resultar procedente si en la etapa de planeación del contrato, producto de los estudios previos y el análisis del sector y de los oferentes, se observa que la misma resulta adecuada para satisfacer de mejor manera la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación y puede generar algún beneficio, como por ejemplo, la posibilidad de contar con precios fijos de los bienes o servicios que se adquirirán durante el plazo de ejecución del contrato y un control del gasto para evitar demandar bienes o servicios del suministro en exceso del presupuesto oficial.1 Los descuentos que se efectuarán a la cancelación de la misma por concepto de retención en la fuente corren por cuenta del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales. **PARÁGRAFO TERCERO**: En caso de que la factura electrónica de venta o cuenta de cobro no haya sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma debidamente aprobados por el supervisor. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO**: Para cada pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales si hubiere lugar, salud, pensión, ARL, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA según corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002 y Ley 828 de 2003. En todo caso el Supervisor general del contrato, podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copia de recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión y ARL.**CLÁUSULA NOVENA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES**

PRESUPUESTALES: Las sumas que se adeuden al CONTRATISTA se imputarán con cargo al rubro presupuestal N° "*2.1.02.01.003-333 / ACEITES DE PETROLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS*" por el monto de ***CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($150.000.000),*** y respaldado en el Certificado de Disponibilidad Número CDP **1654** del veintinueve (29) de septiembre de la vigencia 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍA:** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 70 del Acuerdo Nro. 013 del 08 de mayo de 2026 expedido por la Junta Directa de la E.S.E, la Resolución Nro. 099 del 08 de mayo de 2026, expedida por la Gerencia de la E.S.E. ". La garantía será exigible en todos los procesos contractuales que celebre la empresa, pero será libre de exigirla o no en los procesos de contratación directa. Si la exige deberá ser determinarlo en el estudio previo.

Para tal efecto, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato.	20% del valor del contrato	vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato.	Vigencia igual a la del contrato y un (01) año más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	20% del valor del contrato.	Vigencia igual a la del contrato y un (01) año más.

En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, se suspensa o reinicie el término. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA debe presentar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías a favor del **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato imputable al contratista causará y cancelará a favor de la parte cumplida como indemnización una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del HOSPITAL y serán tomadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA y/o de las garantías constituidas si esto no fuere posible se cobrarán por Jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL en calidad de sanción moratoria o multa la suma equivalente al 05% del valor del contrato por cada día de retardo dentro de los plazos pactados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas previamente descritas no tendrás aplicación alguna, cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - NORMAS Y DOMICILIO:** Este contrato se somete a la legislación colombiana en especial a la legislación civil, comercial y el Acuerdo de Junta Directiva No. 013 de 2026, por medio

del cual se modifica y actualiza el manual de contratación del Hospital del Sarare y se adopta mediante Resolución No. 099 de 2026 expedida por la Gerencia de la E.S.E. Las partes fijan como domicilio del presente contrato la ciudad de Saravena (Arauca). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN:** Las partes acuerdan dar por terminado el presente Contrato en los siguientes eventos: A) Por mutuo acuerdo B) Incumplimiento de las obligaciones c) y las que establece el Acuerdo de Junta Directiva No. 013 de 2026, por medio del cual se modifica y actualiza el manual de contratación del Hospital del Sarare y se adopta mediante Resolución No. 099 de 2026, expedida por la Gerencia de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista se compromete acreditar el pago de la seguridad social y aportes parafiscales en el cumplimiento del objeto del presente contrato, según lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** De acuerdo al artículo 6 del Decreto 4828 del 2008, será obligación del CONTRATISTA mantener al **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN:** EL **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento del respectivo contrato a través de la **LÍDER DE MANTENIMIENTO**, del Hospital del Sarare E.S.E., quien actúa como supervisor(a) y/o quien haga sus veces, quién(s) tendrá(n) todas las facultades otorgadas por la ley para la realización de la Supervisión del presente contrato, para tal efecto, en ejercicio de sus funciones podrá y/o quien haga sus veces, actuando como apoyo a la supervisión del ***HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.***, en ejercicio de sus funciones podrá: **1.** Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones que asume por razón del contrato. **2**. Suscribir el Acta de inicio, previa verificación de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato (constitución de póliza y/o Garantía y Registro Presupuestal). **3.** Verificación de los pagos y aportes al Sistema de seguridad social sobre la debida base salarial IBC, según corresponda**. 4.** Informar al Gerente de la E.S.E. respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del **CONTRATISTA**. Coordinar las modificaciones y/o adiciones que eventualmente sea necesario efectuar al contrato, con arreglo a lo dispuesto para tal efecto por el Estatuto Contractual. **5.** Expedir la constancia a satisfacción de recibo del presente contrato. **6**. Certificar el cumplimiento del contrato previo informe del contratista sobre el desarrollo del objeto contratado. **7.** Solicitar copia mensual del certificado de cumplimiento de aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar. **8.** En el evento en el que se deban levantar actas sobre la ejecución del Contrato, suscribirlas a nombre de la E.S.E. HOSPITAL DEL SARARE. Y remitir oportunamente a la Oficina Jurídica, con los soportes respectivos con el fin de actualizar la información en la base de datos de contratación. Documentos que deberán ser remitidos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción de los mismos. **9**. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. **10**. Elaborar el acta de liquidación del contrato y colocar su visto bueno, si a ello hubiere lugar. **11.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contrato asegurando que el contratista se ciña a los plazos, términos, calidades y condiciones previstas en el contrato. **12**. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones

sobre el desarrollo de la ejecución contractual sobre cualquier novedad o hechos que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se PRESENTE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CONFORME LO DISPONE LA LEY 1474 DE 2011. **CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en el cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que, para efectos del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO ÚNICO:** De igual manera procederá el HOSPITAL DEL SARARE en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto, que se debe suspender de manera unilateral el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** Para la liquidación de los contratos que suscriba la ESE Hospital del Sarare se dará aplicación a lo establecido en el Capítulo XIV, artículo 91, de la Liquidación de los Contratos del Acuerdo Nro. 013 del 8 de mayo de 2026 expedido por la Junta Directa de la E.S.E., la Resolución Nro. 099 del 8 de mayo de 2026 expedido por la gerencia de la E.S.E. el cual establece un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, luego de la finalización del plazo estipulado para su ejecución. De no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo, la ESE procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes. La liquidación deberá contener todos los requisitos establecidos en el Acuerdo Nro. 013 del 8 de mayo de 2026 expedido por la Junta Directa de la E.S.E., la Resolución Nro. 099 del 8 de mayo de 2026 expedido por la gerencia de la E.S.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de acuerdo directo, conciliación o transacción, tal y como lo establece el artículo 97 del Acuerdo Nro. 013 del 8 de mayo de 2026 expedido por la Junta Directa de la E.S.E, la Resolución Nro. 099 del 8 de mayo de 2026 expedido por la gerencia de la E.S.E., y normatividad legal vigente colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** Por tratarse de la contratación de un proceso, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del objeto contratado, ya que la remuneración aquí pactada envuelve todos los costos que con lleve la ejecución del presente contrato. En consecuencia, EL HOSPITAL no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan diferentes a los honorarios expresamente pactados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del PRESENTE Contrato: **1.** Certificado de Disponibilidad presupuestal. **2.** Carta de Presentación y Propuesta con sus soportes. **3.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO:** Para su perfeccionamiento se requerirá ser elevado por escrito y firmado tanto por el contratante como el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Una vez perfeccionado el contrato se requiere para su legalización y ejecución: **1.** El correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante. **2.** Aprobación de las Garantías exigidas en el presente documento, cuando a ello hubiere lugar.

Para constancia se firma en Saravena - Arauca, a los diecinueve (19) días de octubre de 2026.

El **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.,**

ARIELA GELVIS QUINTERO
Gerente

El **CONTRATISTA,**

SOCIEDAD JB SAS
R/L JORGE ELIECER BAUTISTA

Proyectó: José Ismael Jaimes Cifuentes / Técnico Administrativo Oficina Juridica
Aprobó: Alexis Arévalo Quintero / Asesor Jurídico E.S.E